

DECRETO 078 DE 2000

(enero 28)

Diario Oficial No 43.874, de 1 de febrero de 2000

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

Por el cual se dictan disposiciones sobre la vinculación de los alumnos a la Academia Superior de Inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 1052 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.586 de 30 de marzo de 2007, 'Por el cual se deroga el artículo [2o](#) del Decreto 078 de 2000'

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 0050 del 20 de enero de 2000, y en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley [4ª](#) de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Autorizar al Departamento Administrativo de Seguridad para que por intermedio de la Academia Superior de Inteligencia admita un cupo máximo de 260 alumnos.

PARÁGRAFO. Los alumnos de academia no tendrán la calidad de funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad y por consiguiente no se genera ningún tipo de relación laboral.



ARTÍCULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [1](#) del Decreto 1052 de 2007>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [1](#) del Decreto 1052 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.586 de 30 de marzo de 2007. El párrafo del artículo 1 establece:

'PARÁGRAFO. Los beneficios señalados en el artículo objeto de derogatoria se continuarán otorgando únicamente a quienes, al momento de entrar a regir el presente decreto, se encuentren adelantando el curso de formación básica de detective que imparte la Academia Superior de Inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y hasta su finalización.'

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 78 de 2000:

ARTÍCULO 2. Los alumnos de la Academia Superior de Inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad, durante el tiempo del curso de formación tendrán derecho únicamente a una bonificación mensual equivalente al 65% del salario mínimo legal vigente, la cual no constituye factor salarial ni genera ningún tipo de prestación.

El costo de alimentación mensual de los alumnos, será asumido por el Departamento Administrativo de Seguridad con cargo a su presupuesto, en un porcentaje equivalente al 50% de la cuantía que para la vigencia fiscal de 2000 se ha fijado en la suma de \$185.000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos). Este último valor será incrementado anualmente en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y se aproximará al múltiplo de cien más cercano.



ARTÍCULO 3o. Adiciónase al artículo 13 del Decreto 2193 de 1989, los siguientes literales:

k) Afiliación a una Empresa Promotora de Salud (EPS) o constitución de una Póliza de Seguros de Servicios Médico-quirúrgicos, la que deberá mantenerse vigente durante el período de formación;

1) Constitución de una Póliza de Seguros de Vida e Invalidez, que deberá mantenerse vigente durante el período de formación.



ARTÍCULO 4o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 2193 de 1989 y deroga el artículo 25 del Decreto 1932 de 1989 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2000.

ROMULO GONZALEZ TRUJILLO

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO ESTUPIÑÁN HEREDIA.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

TENIENTE CORONEL GERMÁN GUSTAVO JARAMILLO PIEDRAHÍTA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

